



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2009-00314-00
Demandante : ASONORTE
Demandado : BENJAMIN SALAMANCA NIÑO Y MANUEL JOSE FLOREZ

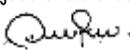
Toda vez que la parte demandada no presento objeción al avalúo, en el término de traslado señalado en auto de fecha 26 de agosto de 2021, y por estar el mismo ajustado a lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE:

1. **Aprobar** el avalúo presentado por la apoderada actora el 25 de junio de 2021, de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula 095-42035, correspondiente al 14.285% por valor de \$3`365.832 de propiedad del demandado Manuel José Flórez.
2. **Requerir** a la Inspección Segunda de Policía de Sogamoso para que se sirva remitir de forma inmediata la devolución del despacho comisorio No. 219 debidamente diligenciado.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 5 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d77d9d2cf7243a273adb51ce2c1eb6ffdc227a23cd4c08337c7bf24504e8bdb**

Documento generado en 04/11/2021 09:42:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2012-00310-00
Demandante : CLAUDIA MILENA ACEVEDO GOMEZ Y JILBER RODRIGUEZ REYES
Demandado : ROSA EMILIA VARGAS MONTAÑEZ Y JHON JAIRO PEREZ VARGAS

Toda vez que la parte demandada no presento objeción al avalúo, en el término de traslado señalado en auto de fecha 12 de agosto de 2021, y por estar el mismo ajustado a lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE:

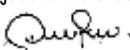
1. **Aprobar** el avalúo presentado por el apoderado demandante el 30 de junio de 2021, del inmueble identificado con folio de matrícula 095-89530, por valor de \$92'095.500 de propiedad de los demandados ROSA EMILIA VARGAS MONTAÑEZ Y JHON JAIRO PEREZ VARGAS.
2. Se accede a la solicitud de fijación de fecha de remate, efectuada por el apoderado demandante.
 - a. En virtud de lo anterior, se fija como fecha y hora para diligencia de remate del inmueble identificado con FMI 095-89530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, ubicado en la Calle 78 No. 19-55 apto 101 del Municipio de Sogamoso, de propiedad de los demandados ROSA EMILIA VARGAS MONTAÑEZ y JHON JAIRO PEREZ VARGAS, el día **lunes 13 de diciembre de 2021 a partir de las 2 pm**
 - b. La diligencia de remate, se efectuará simultáneamente, tanto en forma virtual como presencial, en la forma en que se indicará en el aviso.
 - c. Antes de la apertura de la licitación, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, copia de la página del periódico o constancia de publicación de que trata el literal d. de ésta providencia, y certificado de libertad y tradición del inmueble con una expedición no mayor a un mes.
 - d. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará sino hasta tanto haya transcurrido UNA HORA siendo postura admisible la que cubra el 70% de total del total del avalúo; previa consignación del porcentaje legal, es decir, el 40% del avalúo (art. 451 CGP).
3. La parte interesada deberá publicar aviso por una sola vez el día domingo en un periódico de amplia circulación en la localidad (El Tiempo o La República), con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada en el numeral 1º del ésta providencia, conforme las disposiciones del artículo 450 del CGP. **La parte actora deberá elaborar el aviso o suministrar la información para la publicación.**
4. Actúa como secuestre NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRIGUEZ.
5. Habida cuenta que NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRIGUEZ, ya no integra la lista de auxiliares como Secuestre, se le releva del cargo.
6. Se designa a **WILLIAM ANDRES MC SAS** como secuestre. Ofíciase a la precitada firma, que integra la lista de auxiliares del circuito de Tunja, para que se posesione en el cargo.

7. Requierase a NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRIGUEZ a efecto de que facilite el proceso de entrega y relevo en el término perentorio de cinco (5) días. Prevengase a la secuestre relevada, que el incumplimiento o retardo en el cumplimiento de una orden judicial acarrea sanciones pecuniarias de hasta DIEZ SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10 smmlv) (numeral 3° art. 44 CGP).
8. Requierase a NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRIGUEZ a efecto de que rinda las cuentas de su gestión como secuestre hasta la fecha en el término perentorio de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

**FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ**

D.X.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46 , fijado el día 5 de noviembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa34e304746fb21a478bfacff9e14442009282d2f0771519da699fdbdedb2a**

Documento generado en 04/11/2021 05:22:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso 4 de noviembre de 2021

Referencia : **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Expediente : 1575940053001 **2015 00083 00**
Demandante : **IVÁN RODRÍGUEZ CAMARGO**
Demandado : **JAIME PATIÑO MONTAÑEZ**

El Numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

A su turno el literal b del mismo artículo preceptúa:

“b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en el numeral será de dos (2) años”. Negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta que en el presente caso ha permanecido inactivo el proceso en secretaría durante más de dos años, contados a partir del 10 de mayo de 2019, fecha en la cual se aportó autorización de dependencia judicial a NATALIA DAYANA ANGARITA GALEANO (fs. 29 Y 30 C.1), correspondiendo a la parte ejecutante su impulso para continuar con el trámite normal del proceso, con fundamento en lo consagrado en la disposición en cita, procede, declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso ejecutivo, cancelar todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de las presentes diligencias, salvo que se encuentre embargado el remanente, situación que se deberá verificar por Secretaría y el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

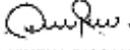
RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía por **desistimiento tácito**, con fundamento en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Se dispone la cancelación del embargo y retención de dineros depositados en BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCAMIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, CITIBANK y CONFIAR COOPERATIVA en la forma ordenada en auto de fecha 11 de marzo de 2015 (f.10 C2) y de propiedad del demandado señor JAIME PATIÑO CAMARGO, salvo que se encuentre embargado el remanente. Por secretaria verifíquese esta situación. Líbrense los oficios correspondientes dejando las respectivas constancias en el expediente.
3. Se dispone la cancelación del embargo y secuestro del establecimiento de comercio TECNI HOGAR en la forma ordenada en auto de fecha 11 de marzo de 2015 (f.10 C2) inscrito ante la CÁMARA de COMERCIO de la ciudad de SOGAMOSO, salvo que se encuentre embargado el remanente. Por secretaria verifíquese esta situación. Líbrense los oficios correspondientes dejando las respectivas constancias en el expediente.

4. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso, con las constancias del caso.
5. En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el proceso y déjense las constancias de ley.

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO-BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46 fijado el día 5 de noviembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

AEPF

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744f66b56967bd3a6c9520b20fba0f70ef6cf5646086b8ac6de657c49332464a**
Documento generado en 04/11/2021 09:41:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de noviembre de 2021

Acción: PERTENENCIA (SUMARIO)
Expediente: 157594003001 **2017-00119** 00
Demandante: JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SUCRE SECTOR LAS MARIAS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO
Demandado: FRANCY LENEY BARRERA CAMARGO

Memora el Despacho que con providencia de fecha 05 de agosto de 2021, (consecutivo 16) se le impuso a la parte actora, el termino perentorio de treinta (30) días, a efecto de que aportara “...prueba del pago de las expensas, requeridas por el IGAC según oficio No. 5152020EE9895-01 obrante en el consecutivo 09 de plenario.”

El cumplimiento de dicha carga, era necesaria para la práctica de la prueba de oficio decretada en diligencia de fecha 02 de octubre de 2020, a saber: “*Oficiese a CATASTRO / IGAC para que con destino a este proceso se sirva remitir certificación en la que indique a qué folios de matrícula inmobiliaria están vinculados las siguientes cédulas catastrales: 01010000004530002000000000 y 01010000004530003000000000. Además, remitir una carta o plano catastral donde aparezcan estos dos inmuebles, con descripción de su cabida, área o linderos. Término de 10 días y acosta de la parte actora*”

Acaeciendo dicho termino el día veinte (20) de septiembre hogaño, la parte actora no cumplió con la carga procesal impuesta, lo que deviene en la imposibilidad de proseguir con el trámite, a la vez que acarrea la sanción tipificada en el numeral primero del artículo 317 del CGP.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. **Declarar** el desistimiento tácito de la demanda declarativa con radicación de fecha 157594003001 **2017-00119** 00 por las razones expuestas.
2. Ordenar la **cancelación de la inscripción de la demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria 095-51682. **Por Secretaría** Oficiese.
3. **Se autoriza** la devolución de los documentos físicos allegados con la demanda. Déjense las constancias de desglose correspondientes.
4. **En firme**, archívese dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

eymr



Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af054c2553480326e81577526ccbd75779b5652168ebaaf93fb0e3916778162**

Documento generado en 04/11/2021 09:43:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2018 00282 00
Demandante : JOSE MARIA CELY DIAZ
Demandado : MIRIAM EMILSEN PEREZ SANA y FERNANDO ZARATE

Del escrito impetrado por la apoderada de la parte demandante el día 29 de octubre de 2021 a través del correo milena.alarcon.mah@gmail.com, en cuanto a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1625 que: "(...) *las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.- Por la solución o pago efectivo*. De igual forma el artículo 1626 de la obra en cita prevé: "(...) *El pago efectivo es la prestación de lo que se debe*".

En consonancia con la norma sustancial, el artículo 461 del C.G.P. prevé la terminación del proceso cuando antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas; razón más que suficiente para acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso;

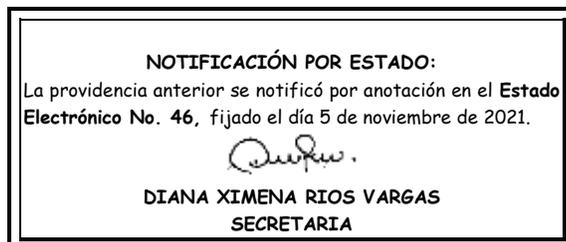
RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 157594053001-2018-00282-00 adelantado por **JOSE MARIA CELY DIAZ**, en contra de **MIRIAM EMILSE PEREZ SANA y FERNANDO ZARATE**, por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 12 de abril de 2018; comunicado con oficio No. 760 y 762; salvo que se encuentre embargado el remanente, verifíquese en Secretaria. **Ofíciase**.
3. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 11 de octubre de 2018; comunicado con oficio No.2443; salvo que se encuentre embargado el remanente, verifíquese en Secretaria. **Ofíciase**.
4. Ordenar la devolución del despacho comisorio No. 163 dirigido a la Inspección de Tránsito y Transporte de Nobsa. **Ofíciase**.
5. Ordenar el pago del depósito judicial No. 284819 por valor de \$837.422,32 en favor de la demandada MIRIAM EMILSEN PEREZ.
6. A costa de la parte demandada desglósese el título ejecutivo aducido como base para el recaudo ejecutivo, previa cancelación del arancel judicial en el Banco Agrario.
7. Cumplido lo ordenado archívese el expediente previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ



Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e7a5e8cdebe00a8932fd405fec09b3b0b44e42d55e90ceb97e3506eb74d416**

Documento generado en 04/11/2021 04:58:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de noviembre de 2021

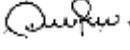
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2018-00284-00
Ejecutante : JOSE MARIA CELY DIAZ
Demandado : CILIA JULIETA CRUZ FARACICA Y LIDA FARACICA CRUZ

Para la sustanciación e impulso se dispone:

1. Incorporar al trámite el resultado del intento de notificación por aviso bajo guía 700061769710 con resultado de dirección errada. (consecutivo 08)
2. Sin medidas cautelares pendientes se requiere a la parte actora que realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P (aviso) que anuncia en el mensaje de datos de 30 de septiembre de 2021 en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de declaratoria de desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 05 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96e4d0685493c7218e0b80f36d920e9a88944ab506e9023c607e0216bbd1b84**

Documento generado en 04/11/2021 05:31:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 22 de julio de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2018-00473-00
Ejecutante : JOSE MARIA CELY DIAZ
Demandado : PABLO EMILIO PEREZ VALBUENA

La apoderada demandante, solicita el pago de los títulos judiciales; sin embargo, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, NO se encontró ningún título descontados con el número de cedula del demandado 74189600, constituido en favor del proceso de la referencia.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 131.221.43.210
Fecha: 02/11/2021 03:2

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

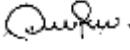
Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 74189600

En consecuencia, la solicitud es negada.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 5 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8cef2661f4b8b3724dcfa837ba47b309097054f250e75fab0620ed487f6bdd**

Documento generado en 04/11/2021 05:22:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Referencia : EJECUTIVO
Expediente : 2018-00716-00
Demandante : FINANCIERA JURISCOOP
Demandado : NANCY ANGELINA CASTILLO MORENO

El Numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

- a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
(...)”

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en secretaria durante más de dos (02) años, contados a partir 09 de mayo de 2019, -fecha en la cual se profirió auto ajustando liquidación de crédito - correspondiendo a la parte demandante su impulso para continuar con el trámite normal del proceso, con fundamento en lo consagrado en la disposición en cita; procede, declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso ejecutivo y el archivo del expediente.

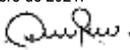
En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo por **desistimiento tácito**, con fundamento en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso, con las constancias del caso.
3. En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el proceso y déjense las constancias de ley.

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO-BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 05 de noviembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2507f4f7dd3ae72dd9d452c0edf38a4276395cd807621942a47c98be1a9fa1c**
Documento generado en 04/11/2021 01:47:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : MONITORIO (EJECUCION)
Expediente : 157594053001-2018-00782-00
Ejecutante : NUBIA ESPERANZA GALVIS SALAMANCA
Demandado : ESPERANZA VELANDIA

Para la sustanciación del proceso se considera:

Ante la manifestación de la parte actora en mensaje de datos de fecha 29 de octubre de 2021 (consecutivo 07) en el que solicita se tenga en cuenta la “notificación” efectuada a la demandada en 6 de febrero de 2020 por el supuesto aporte de la notificación cotejada, el Juzgado se estará a lo resuelto en auto de 23 de septiembre de 2021 pues en el mensaje de datos de 3 de febrero de 2021 (consecutivo 02) se arrimó copia de la guía 700032228711 de la empresa INTERRAPIDISMO, pero no se acompañó del escrito cotejado de citación.

De otro lado se recuerda que la notificación se perfecciona, además, con el envío del aviso de que trata el artículo 292 del CGP.

Por lo expuesto se resuelve:

1. Estarse a lo resuelto en el auto de 23 de septiembre de 2021
2. Conceder el termino de 30 días para su cumplimiento so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

ese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46 , fijado el día 05 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b202633554a9c34b720f04d7d73e1f759265b0ba1a36c1f835b71a9a20a887**

Documento generado en 04/11/2021 05:31:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Referencia : EJECUTIVO
Expediente : 2018-00883-00
Demandante : SILVANO IGNACIO RAMIREZ GONZALEZ
Demandado : GERMAN PINZON MARTINEZ

El Numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes” El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en secretaria durante más de dos (02) años, contados a partir 28 de marzo de 2019, -fecha en la cual se profirió auto de liquidación de costas - correspondiendo a la parte demandante su impulso para continuar con el trámite normal del proceso, con fundamento en lo consagrado en la disposición en cita; procede, declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso ejecutivo y el archivo del expediente.

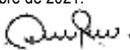
En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo por **desistimiento tácito**, con fundamento en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso.
2. **ORDENAR** la cancelación del embargo y retención del vehículo automotor distinguido con placa XGD 327 de la secretaria de tránsito y transporte de Sogamoso, el cual fue ordenado en auto del 04 de octubre de 2018 y comunicado mediante oficio 2389 del 12 de octubre de 2018, **salvo la existencia de embargo de remanentes por secretaría verifíquese**. Líbrese el oficio correspondiente dejando las constancias del caso.
3. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso, con las constancias del caso.
4. En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el proceso y déjense las constancias de ley.

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 05 de noviembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez

Murcia

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553e6962fee0ff08c5a0225231428e6340c985b13641eccef55c044ebbe47324**
Documento generado en 04/11/2021 01:47:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2018-00927-00
Demandante : ERMINIA FUENTES ROJAS
Demandado : CESAR JULIAN CARREÑO MONTAÑA Y MERY YANETH VARGAS

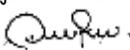
El apoderado actor solicita se fije fecha para remate, al respecto el Despacho hace las siguientes precisiones:

1. E cuanto al inmueble identificado con el folio de matrícula 095-96072, se encuentra embargado según anotación 9; legalmente secuestrada la cuota parte correspondiente al 50% de propiedad del demandado Cesar Julián Carreño Montaña, según diligencia llevada a cabo el día 28 de enero de 2020 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa. Sin que a la fecha se haya avaluado el mismo.
2. Por su parte el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 095-3810, se encuentra embargado según anotación 17; sin que a la fecha se encuentre legalmente secuestrado.

Dicho esto, no es posible acceder a la solicitud del apoderado actor, hasta tanto no se encuentren los bienes embargados, secuestrados y avaluados, conforme lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 5 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54629905685ed9a1abd8da68ef8d7a6129a0ef79a07c06751177868f31bbf960**

Documento generado en 04/11/2021 09:43:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 noviembre 2021

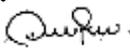
Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2018-00935-00
Demandante : CESAR AUGUSTO PARAMO MENDEZ
Demandado : IVAN LEONARDO FONSECA LÓPEZ

Para la sustanciación e impulso del proceso se dispone:

1. Tener por cumplida la carga impuesta a la parte actora en el numeral 2 del auto de septiembre de 2021 conforme al consecutivo 03 (folios 3 y 6).
2. No se accede por el momento a la solicitud de emplazamiento que pide la parte actora del señor IVAN LEONARDO FONSECA LOPEZ, por cuanto no se ha indicado que se hayan agotados esfuerzos razonables en la consecución de información que pueda estar en archivos o bases de datos de entidades. En ese sentido una consulta elemental, en el BUDA ADRES revela que el demandado identificado con CC 1.057.585.992 se encuentra afiliado en salud a SANITAS EPS en el régimen contributivo por lo que se echa de menos el agotamiento de facultades como las señaladas en el artículo 291 parágrafo 2.
3. Lo anterior es relevante porque debe precaverse la generación de vicios procesales no siendo de recibo la ignorancia supina.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 05 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6813505a733e29efafa9927a10b43639306de7dd46b5967d00cfb26e5a491c92**

Documento generado en 04/11/2021 05:31:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

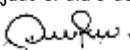
Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Expediente : 157594053001-2018-00973-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : RAFAEL HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS

Para la sustanciación e impulso del proceso se dispone:

1. Aprobar la liquidación del crédito referente al pagaré No. 28, por lo tanto el saldo de dicha obligación a corte 10 de agosto de 2021 es de: **\$6.966.330.27**
2. Para poder efectuar pronunciamiento sobre la liquidación del crédito correspondiente a la obligación 85990004807 se requiere a la parte actora observar los valores, cuotas y fechas a que alude el mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2019, pues la liquidación presentada anuncia montos diferentes.
3. Aprobar la liquidación de costas en cuantía de \$3.020.700 que efectúa la secretaria del Juzgado al consecutivo 09.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 5 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1d54a3d364bad3f42bb941824242d2f663f4bd152919e8c476f3b2980187da**

Documento generado en 04/11/2021 05:22:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Expediente : 157594053001 2018-01070 00
Ejecutante : JOSÉ MARÍA CELY DIAZ
Demandado : JUAN JOSÉ PÉREZ MESA

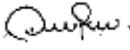
Para la sustanciación y tramite del presente asunto, se

DISPONE:

1. Oficiése a NUEVA EPS para que con destino a este proceso y en el término de 5 días informe la dirección (física y electrónica) que conozca o repose en sus archivos perteneciente al señor JUAN JOSE PEREZ MESA con CC 40837.
2. Acreditado el embargo del inmueble con MI. 092-32477 propiedad del señor JUAN JOSE PREZ MESA se ordena comisionar para su secuestro y con amplias facultades, incluidas las de designar auxiliar de la lista, fijar honorarios provisionales y todas aquellas indispensables para la realización de la diligencia al sr Juez (a) Promiscuo Municipal de Corrales. Elabórese atento despacho e insértense los anexos pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46 , fijado el día 5 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68be37ddf9f8660fba08bc079007d37d674edf0c1d21110b2d554b742ddffab0**

Documento generado en 04/11/2021 09:41:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Acción : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2019 00027 00
Demandante : JOSE MARIA CELY DIAZ
Demandado : GABRIEL ANTONIO MARTINEZ ACEVEDO

Del escrito impetrado por la apoderada de la parte demandante el día 29 de octubre de 2021 a través del correo milena.alarcon.mah@gmail.com, en cuanto a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Código Civil Colombiano establece en el artículo 1625 que: "(...) *las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1.- Por la solución o pago efectivo*. De igual forma el artículo 1626 de la obra en cita prevé: "(...) *El pago efectivo es la prestación de lo que se debe*".

En consonancia con la norma sustancial, el artículo 461 del C.G.P. prevé la terminación del proceso cuando antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas; razón más que suficiente para acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso;

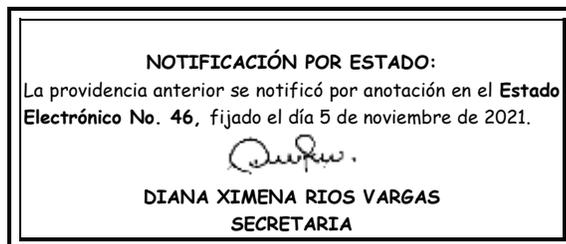
RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 157594053001-2019-00027-00 adelantado por **JOSE MARIA CELY DIAZ**, en contra de **GABRIEL ANTONIO MARTINEZ ACEVEDO**, por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 7 de febrero de 2019; comunicado con oficio No. 1389; salvo que se encuentre embargado el remanente, verifíquese en Secretaría. **Oficiese**.
3. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 11 de julio de 2019 (automotor KJB-438; comunicado con oficio No. 253; salvo que se encuentre embargado el remanente, verifíquese en Secretaría. **Oficiese**.
4. Ordenar la devolución del despacho comisorio No. 171 dirigido a la Inspección de Tránsito y Transporte de Santa Rosa de Viterbo. **Oficiese**.
5. Ordenar el pago del depósito judicial No. 272899 por valor de \$1`042.121 en favor del demandado GABRIEL ANTONIO MARTINEZ ACEVEDO, salvo embargo de remanentes verifíquese.
6. A costa de la parte demandada desglósese el título ejecutivo aducido como base para el recaudo ejecutivo, previa cancelación del arancel judicial en el Banco Agrario.
7. Cumplido lo ordenado archívese el expediente previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO- BOYACÁ



Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708802d71d115344022e56a9e564a431e8a365731dfc8a1ba7524c99ca51e637**

Documento generado en 04/11/2021 04:58:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2019-00042-00
Ejecutante : JOSE MARIA CELY DIAZ
Demandado : RUBIEL TALERO RAMIREZ Y LUIS ANTONIO ALBARRACIN

Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019, fue librado mandamiento de pago de conformidad con las pretensiones formuladas, disponiéndose la notificación a los demandados RUBIEL TALERO RAMÍREZ quien se notificó por aviso el 25 de agosto de 2020 conforme se dispuso en auto de fecha 11 de febrero de 2021

Por su parte LUIS ANTONIO ALBARRACÍN, se notificó por aviso conforme los parámetros de que trata el artículo 292 del C.G.P., el día 27 de agosto de 2021, como consta en la certificación expedida por la Empresa de Mensajería Rural Express, allegada por la apoderada actora, quien a pesar de ser rehusado, para todos los efectos legales se entenderá entregada¹; una vez transcurrido el termino de traslado, sin manifestación alguna, se declara como no contestada la demanda, por parte de los ejecutados.

Así las cosas, encontrándose el mandamiento de pago en firme, y no existiendo incidente alguno por resolver, como tampoco existir ninguna nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP; por lo que, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

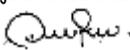
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Tener por no presentada ninguna excepción por parte de los ejecutados Rubiel Talero Ramírez y Luis Antonio Albarracín.
2. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2021, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del CGP.
3. Efectúese la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Se fijan las agencias en derecho a cargo de RUBIEL TALERO en cuantía de \$480.000 y a cargo de LUIS ANTONIO ALBARRACION de \$40.000. de conformidad con el literal b) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 5 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

¹ Numeral 4° del Artículo 291 del C.G.P. (...) Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6b3cc180d443338ee9e3627fcdd918cb63fed973ac97043032bd6560a97335**

Documento generado en 04/11/2021 01:48:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

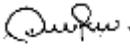
Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Expediente : 157594053001 2019 00119 00
Ejecutante : COMDAPASOP
Demandado : BLANCA CECILIA ESTUPIÑAN Y SANDRA HURTADO ESTUPIÑAN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P., por el termino de **DIEZ (10) días** contado a partir de la publicación de la presente auto, se corre traslado a la parte demandada del avalúo presentado por el perito FABIAN MARCELO MORENO FLORIAN, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 095-30049 de propiedad de las demandadas BLANCA CECILIA ESTUPIÑAN Y SANDRA HURTADO ESTUPIÑAN, para un avalúo de \$106`140.440.

Se requiere a la parte actora para allegue certificado con avalúo catastral del inmueble identificado con el FMI 095-30049; para tal efecto, ofíciase al IGAC.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 5 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8195b7a04c1551fb69bcb2f3d41e1a65766e4b51519e7cfa0a0d528cfcc7c418**

Documento generado en 04/11/2021 01:46:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de noviembre de 2021

Acción: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Expediente: 157594003001 **2019-00233** 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ADRIANA GABRIELA RINCON y OTRO

Memora el Despacho que con providencia de fecha 25 de febrero de 2021, (consecutivo 04) se le indicó a la parte actora, la importancia de acreditar la fuente de información, y de allegar las pruebas correspondientes, cuando se pretende el uso de canales electrónicos para la notificación preceptuada en el Decreto 806 de 2020.

El numeral 2° de dicho del auto de fecha 25 de febrero de 2021, indicó con precisión los defectos alusivos a la demandada Adriana Gabriela, frente a la fuente de información, y la acreditación de la titularidad de la cuenta:

2. **Previo a calificar** las gestiones de notificación a ADRIANA GABRIELA RINCON, allegadas con radicación de fecha **04 de diciembre de 2020**, es necesario que se aporte respecto de ésta demandada:
 - 2.1. Manifestación expresa de donde se obtuvo esa dirección de correo electrónico. De aportarse certificación de la plataforma ADMINFO, deberá señalarse **la dirección completa**, conforme se explicó previamente.
 - 2.2. También es importante que se indique cual es el insumo de la plataforma ADMINFO, pues esa sería realmente la fuente de información de la que se sirvió la ejecutante.
 - 2.3. De conocer la parte ejecutante más de una dirección electrónica, se exhorta a que también sean usadas para que se surta la notificación por canal electrónico. Cuando se aporten tales gestiones, deberán acompañarse también de las pruebas de obtención de tal información. La calificación de la idoneidad de tales gestiones se efectuará una vez sean allegadas al trámite.

En el numeral 3° de dicha providencia, se indicó que la dirección informada, respecto del demandado EWEYMAR GIOVANNY RINCON BALLESTEROS, no se tendría como idónea, hasta tanto se allegue prueba idónea de su fuente, y que además sea integra en el sentido que permita leer el dominio de la misma.

A su turno, el numeral 3.2., señaló que *“Lo relacionado con las certificaciones de la plataforma ADMINFO para la demandada ADRIANA GABRIELA RINCON, aplica también para el demandado EWEYMAR GIOVNNY RINCON BALLESTEROS”*

Aun cuando la parte actora, con radicación de fecha 27 de julio de 2021 (Consecutivo 09) acredito los mentados requisitos respecto a la demandada Adriana Gabriela Rincón, **no hizo lo propio** respecto del demandado WEYMAR GIOVANNY RINCON BALLESTEROS.

Con providencia de fecha **26 de agosto de 2021** (Consecutivo 12), se impuso a la parte actora el termino perentorio de 30 días para notificar al señor WEYMAR GIOVANNY, so pena de declaratoria de **desistimiento tácito** de la demanda, conforme las disposiciones del artículo 317 del CGP.

En el numeral 5.1 de tal providencia, se le indicó en relación a la forma en que debía cumplirse la mentada carga procesal:

“5.1.- Para el cumplimiento de la carga, de optarse por la notificación por canal electrónico, deberá la parte actora tener en consideración los criterios señalados en el numeral 3 a 3.2. del auto de 25 de febrero de 2021, los requerimientos del Decreto 806 de 2020, y allegar prueba del acuse de recibo en los términos de la Sentencia C-420 de 2020.”

Mediante radicación de fecha 22 de abril de 2021 (Consecutivo 15), la apoderada de la parte actora, allegó mensaje de datos, aportando las gestiones de notificación al señor WEYMAR GIOVANNY RINCON BALLESTEROS, al correo electrónico giova8588@hotmail.com, y solicitando que se siga adelante la ejecución.

A la comunicación anexó **i)** copia de la demanda y anexos (fs. 3-163), **ii)** escaneo del mandamiento de pago de 11 de julio de 2019 (f. 164-165 C-15), **iii)** auto del 03 de octubre de 2019 (f. 166 C-15), y **iv)** Certificación de Acuse de Recibo, expedido por “Domina Entrega Total S.A.S.” informando el envío de mensaje de datos con asunto “notificación personal” al Destinatario WEYMAR GIOVANNY RINCON BALLESTEROS giova8588@hotmail.com el día 22 de abril de 2021 a las 07:71 (f. 167 -170 C-15).

No es factible acreditar que la dirección a la que fue remitida la información corresponda al demandado WEYMAR GIOVANNY RINCON pues la parte actora no acreditó que fuera cuenta habiente del correo giova8588@hotmail.com pese a que dicha carga fue señalada expresamente en el numeral 5.1 del auto de **26 de agosto de 2021** (Consecutivo 12),

Pese a lo anterior, la parte actora en mensaje de datos del 30 de agosto de 2021 indica que con mensaje de datos del 30 de noviembre de 2020 habría arrimado la documentación echada de menos contestándose que no requería autorización.

En vista de lo anterior y dado que en la actualidad aun no aparece en el proceso prueba sumaria del lugar donde se obtuvo la dirección del señor RINCON, se requerirá a la parte actora, que reenvíe el contenido del mensaje de 30 de noviembre donde aparezca legible y completa la fuente de la información y además que la Secretaria informe e incorpore el contenido de dicho mensaje en el término de 30 días so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito conforme al artículo 317 CGP o para que en el mismo término y bajo el mismo apremio aporte en nuevo mensaje la evidencia respectiva en acatamiento de lo señalado en las providencias citadas.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. **Requerir** a la parte actora, que en el término de 30 días, reenvíe el contenido del mensaje de 30 de noviembre donde aparezca legible y completa la fuente de la información sobre la dirección electrónica de WEYMAR GIOVANNY RINCON donde se evidencie que le corresponde giova8588@hotmail.com o para que en el mismo término aporte en nuevo mensaje la evidencia respectiva en acatamiento de lo señalado en las providencias citadas en esta providencia y a riesgo de que el incumplimiento a este requerimiento genere la declaratoria de desistimiento tácito con arreglo a lo previsto en el artículo 317 CGP
2. La Secretaria deberá informar e incorpore sobre el contenido del mensaje de 30 de noviembre aludido en el numeral anterior

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

eymr



Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0471ce66fdd4be18b4f5b1fe399928596b3499f4a1462a30723fbb31c4ff9a0**

Documento generado en 04/11/2021 01:46:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2019 00351 00 Y 2021-000051 (ACUMULADA)
Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : HECTOR JULIO ALVAREZ SUAREZ

No encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la apoderada del Banco Agrario de Colombia dentro el proceso 2019-000351 (*consecutivo 05*), y la apoderada de Erika Andrea Cely dentro del proceso acumulado 2021-00051 (*consecutivo 09 cuaderno acumulado*) procede el despacho a modificarla de la siguiente manera:

1. De la liquidación presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Demanda principal)

- Capital: \$7'555.560

MES	AÑO	TASA ANUAL I. CORRIENTE	TASA ANUAL I. MORATORIO	T. MENSUAL MORATORIO	DIAS LIQ MORA	VALOR INTERES MORA
SEPTIEMBRE	2018	19,81%	29,72%	2,48%	11	68.601,34
OCTUBRE	2018	19,63%	29,45%	2,45%	31	185.394,55
NOVIEMBRE	2018	19,49%	29,24%	2,44%	30	184.072,33
DICIEMBRE	2018	19,40%	29,10%	2,43%	31	183.222,33
ENERO	2019	19,16%	28,74%	2,40%	31	180.955,66
FEBRERO	2019	19,70%	29,55%	2,46%	28	186.055,67
MARZO	2019	19,37%	29,06%	2,42%	31	182.939,00
ABRIL	2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	182.466,77
MAYO	2019	19,34%	29,01%	2,42%	31	182.655,66
JUNIO	2019	19,30%	28,95%	2,41%	30	182.277,89
JULIO	2019	19,28%	28,92%	2,41%	31	182.089,00
AGOSTO	2019	19,32%	28,98%	2,42%	31	182.466,77
SEPTIEMBRE	2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	182.466,77
OCTUBRE	2019	19,10%	28,65%	2,39%	31	180.389,00
NOVIEMBRE	2019	19,03%	28,55%	2,38%	30	179.727,88
DICIEMBRE	2019	18,91%	28,37%	2,36%	31	178.594,55
ENERO	2020	18,77%	28,16%	2,35%	31	177.272,33
FEBRERO	2020	19,06%	28,59%	2,38%	29	180.011,22
MARZO	2020	18,95%	28,43%	2,37%	31	178.972,33
ABRIL	2020	18,69%	28,04%	2,34%	30	176.516,77
MAYO	2020	18,19%	27,29%	2,27%	31	171.794,55
JUNIO	2020	18,12%	27,18%	2,27%	30	171.133,43
JULIO	2020	18,12%	27,18%	2,27%	31	171.133,43
AGOSTO	2020	18,29%	27,44%	2,29%	31	172.738,99
SEPTIEMBRE	2020	18,35%	27,53%	2,29%	30	173.305,66
OCTUBRE	2020	18,09%	27,14%	2,26%	31	170.850,10
NOVIEMBRE	2020	17,84%	26,76%	2,23%	30	168.488,99
DICIEMBRE	2020	17,46%	26,19%	2,18%	31	164.900,10
ENERO	2021	17,32%	25,98%	2,17%	31	163.577,87
FEBRERO	2021	17,54%	26,31%	2,19%	28	165.655,65
MARZO	2021	17,41%	26,12%	2,18%	31	164.427,87
ABRIL	2021	17,31%	25,97%	2,16%	30	163.483,43
MAYO	2021	17,22%	25,83%	2,15%	31	162.633,43
JUNIO	2021	17,21%	25,82%	2,15%	30	162.538,98

JULIO	2021	17,18%	25,77%	2,15%	12	62.808,64
-------	------	--------	--------	-------	----	-----------

Capital	\$7'555.560,00
Interés remuneratorio conforme a auto de mandamiento	\$87.182,00
interés moratorio a 12 de julio de 2021	\$5'926.618,94
Otros conceptos	\$218.755,00
Total	\$13'788.115,94

2. De la liquidación presentada por ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ

- Capital: \$910.000

MES	AÑO	TASA ANUAL I. CORRIENTE	TASA ANUAL I. MORATORIO	T. MENSUAL MORATORIO	DIAS LIQ MORA	VALOR INTERES MORA
FEBRERO	2021	17,54%	26,31%	2,19%	18	12.826,13
MARZO	2021	17,41%	26,12%	2,18%	31	19.803,88
ABRIL	2021	17,31%	25,97%	2,16%	30	19.690,13
MAYO	2021	17,22%	25,83%	2,15%	31	19.587,75
JUNIO	2021	17,21%	25,82%	2,15%	30	19.576,38
JULIO	2021	17,18%	25,77%	2,15%	31	19.542,25
AGOSTO	2021	17,24%	25,86%	2,16%	31	19.610,50
SEPTIEMBRE	2021	17,08%	25,62%	2,14%	30	19.428,50

Capital	\$910.000
interés moratorio a 30 de septiembre de 2021	\$150.065,50
Total	\$1'060.065,50

Así las cosas, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada las apoderadas de la parte demandante, por registrar diferencia entre la liquidación presentada y la aquí realizada.

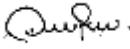
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Modificar y aprobar la liquidación del crédito presentada en la demanda principal en favor del Banco Agrario de Colombia, que se presenta en la parte motiva de esta providencia; de modo que el total de la liquidación con corte a **12 de julio de 2021** asciende a la suma de \$13'788.115,94.
2. Modificar y aprobar la liquidación del crédito presentada en la demanda acumulada en favor de Erika Andrea Cely Montañez, que se presenta en la parte motiva de esta providencia; de modo que el total de la liquidación con corte a **30 de septiembre de 2021** asciende a la suma de \$1'060.065,50.
3. En atención a que se ha elaborado la liquidación de costas, se dispone rehacerla de la siguiente manera:
 - 3.1. Expediente 2019-0351, al haberse dejado fuera el valor de inscripción del embargo (\$20.700) fol 12. C 2) y del intento de notificación (\$10.000 fol 95 C 1), lo que arroja un valor total de **\$530.700**
 - 3.2. Expediente 2021-0051 al haberse dejado fuera el valor de las notificaciones (\$10.000 consecutivo 04 y \$10.000 consecutivo 05, lo que arroja un valor total de **\$70.000**
4. **NO es posible tener en cuenta** el embargo del remanente en favor del proceso Ejecutivo No. 157594053002-2021-00336-00, porque una medida similar fue registrada en primer lugar para el proceso 157594053003**202100033700** que adelanta SAMUEL ALBERTO AGUDELO contra HECTOR JULIO ALVAREZ SUAREZ en el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso; decisión adoptada en el numeral 9 del auto de 2 de septiembre de 2021. Oficiése con la respuesta.

Notifíquese y cúmplase,

**FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46 , fijado el día 5 de noviembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0d4be26bab744accf74abe914ceac104da7638b21bc7a7cbab3f7a36fd753f**

Documento generado en 04/11/2021 05:22:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2019-00425-00
Demandante : JOSE MARIA CELY DIAZ
Demandado : OTHONIEL SANCHEZ CAMARGO

Para la sustanciación y tramite del proceso, se dispone:

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta de FAMISANAR EPS al oficio No. 1449; donde aporta los siguientes datos del demandado:

DATOS USUARIO SOLICITADO									
<u>Identificación:</u>	CC 4068207	<u>Nombres:</u>	OTHONIEL SANCHEZ CAMARGO						
<u>Dirección:</u>	DIAGONAL 5 G BIS N 42 A 17	<u>Mun/Depto:</u>	BOGOTA DISTRITO CAPITAL						
<u>Teléfono:</u>	7048621-7898988--3143268885-3143268885	<u>E mail:</u>							
<u>Estado Afiliación:</u>	ACTIVO	<u>Tipo Afiliado:</u>	COTIZANTE						
<u>Mora o Causa suspensión:</u>	ACTIVO EN REGIMEN SUBSIDIADO EN LA EPS	<u>Fecha Afiliación:</u>	10-Feb-19	<u>Fecha Cancelación:</u>					
<u>IPS:</u>	COLSUBSIDIO CENTRO MEDICO CALLE 26								

DATOS DE BENEFICIARIOS									
Identificación	Nombres y Apellidos	Tipo Afiliado	Parent	Fe Afilia	Estado Afil.	Fe Ret	Fe Canc	Mora o Causa susp.	
RC 1034671331	LIAM SANTIAGO SANCHEZ TORRES	BENEFICIARIO	Hijos	24-Dic-19	CANCELADO		19Ago-21	ACTIVO EN REGIMEN SUBSIDIADO EN LA EPS	
TI 1222116432	MILAN CAMILO PRADA TORRES	BENEFICIARIO	Hijos	01-Feb-19	CANCELADO		19Ago-21	ACTIVO EN REGIMEN SUBSIDIADO EN LA EPS	
CC 1115856573	YULY KARINA TORRES RODRIGUEZ	BENEFICIARIO	Compañero(a)	01-Feb-19	CANCELADO		19Ago-21	ACTIVO EN REGIMEN SUBSIDIADO EN LA EPS	

DATOS DE EMPLEADOR									
Identificación	Empleador		Correo Electrónico		Fe Ing	Fe Ret	Novedad		
Dirección	Teléfono		Mun Depto		IBC	Dias			
NT 901412978 CRA 32 7 96	INNOVA URBANISTICO SAS 3142534176 - - 3142534176 -				04-Sep-21	04-Sep-21	RET-		
NT 901412978 CRA 32 7 96	INNOVA URBANISTICO SAS 3142534176 - - 3142534176 -		BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 30.285	1	RET-		
NT 901412978 CRA 32 7 96	INNOVA URBANISTICO SAS 3142534176 - - 3142534176 -		BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 30.285	1	RET-		
NT 901092202 CLL 45 SUR 77Y 60 TRR 1 APT 102	FERREMOR AC SAS 3188215084 - - 3188215084 -		BOGOTA - DISTRITO CAPITAL		\$ 30.285	1	RET-		

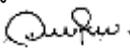
La parte puede proceder a la notificación a la dirección informada en el mensaje de datos de fecha 20 de octubre de 2021 sin requerir autorización del Juzgado, bastando el solo informe-

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

Firmado Por:

**Fabian Andres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 5 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Rodriguez Murcia

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba8541007b09c4438724f36a30d8543fc706101bbcea43456811ee1e3d0ee6cb

Documento generado en 04/11/2021 05:22:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2019-00445-00
Ejecutante : JOSE REINALDO VERDUGO PULIDO
Demandado : LUIS EMIRO CHAPARRO Y OTRA

Mediante mensaje de datos de fecha 21 de septiembre de 2021, el demandante solicita nuevamente se decrete el emplazamiento de los demandados, indicando que no existe norma procesal ni sentencia que lo obligue a la consecución de las direcciones de notificación de los demandados, máxime cuando en la dirección conocida resultaron infructuosa su entrega.

Para atender su requerimiento se le sugiere al demandante la lectura de las siguientes sentencias: Corte Constitucional sentencia T-813 de 2013 y Corte Suprema de Justicia – Sala cas civil Magistrado Ponente FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ, sentencia 4 de julio de 2012 Ref: Exp. 1100102030002010-00904-00

Al respecto ha de indicarse que el parágrafo 2º del artículo 291 del C.G.P., dispone: (...) *El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*

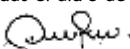
Aunado a ello, el artículo el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, estableció que: (...). *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales*

Dicho esto, el Despacho se dispone estarse a lo resuelto en auto de 2 de septiembre de 2021 y en tal virtud dispone:

Oficiar a la NUEVA EPS, para que se sirva informar con destino al proceso la dirección (física y electrónica), teléfono y nombre del empleador de los aquí demandados **LUIS EMIRO CHAPARRO ALBA y MAYERKY HUERFANO** identificados con C.C. No. 74.433.908 y 52.397.624 respectivamente, que repose en sus archivos.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46 fijado el día 5 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6ee1c71bfd983ac0e9ef90a29b3661326f09b28249b8ac67ce830305b80b6e**

Documento generado en 04/11/2021 01:47:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2019-00460-00
Demandante : BLANCA YOLIMA VEGA CRISTANCHO
Demandado : ISRAEL FERNANDO VARGAS ARTUNDUAGA

Ingresa al despacho el presente asunto, para resolver sobre los avalúos presentados por los apoderados de la parte demandante y demandada conforme lo señalado en el artículo 444 del CGP.-

En ese sentido como quiera que dentro del término de traslado de la objeción la parte actora en mensaje de 20 de septiembre de 2021 (consecutivo) pidió expresamente que se tuviera como avalúo el presentad por la contraparte: “...en el término de traslado pronunciarme respecto del avalúo presentado por la parte demandada, sin manifestar objeción o consideración alguna respecto al mismo. Así las cosas, solicito se **dé por aprobado el avalúo presentado por la contraparte**”- se destaca-, el Despacho advierte la dilución de la eventual confrontación al respecto, razón más que suficiente para partir aprobación al avalúo presentado por el señor ISRAEL FERNANDO VARGAS ATUNDUAGA

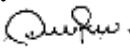
Por lo expuesto se,

RESUELVE:

Fijar el avalúo del bien inmueble hipotecado; embargado y secuestrado a cuentas de este asunto identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-14647 propiedad del demandado ISRAEL FERNANDO VARGAS ATUNDUAGA en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$255.300.000.º)

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 5 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b996e5f015df2f931bb960678e2b66b36caa631cc80d03596c8076cda91799b**

Documento generado en 04/11/2021 01:47:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de noviembre de 2021

Acción: PERTENENCIA
Expediente: 157594003001 **2019-00481** 00
Demandante: VICENTE CARDENAS y OTROS
Demandado: H.I. de BELEN HOLGUIN, OTROS e INDETERMINADOS.

1. **Por Secretaría**, dese contestación al oficio No. 20203100166561 de 22 de febrero de 2020, proveniente del 23 de febrero de 2020, proveniente de la Agencia Nacional de Tierras (f. 133 C-01), adjuntando los documentos allegados por la parte actora con radicación de fecha 25 de febrero de 2021 (C-02).
2. **Por Secretaría** Ofíciase al Dr. LUIS BUENAVENTURA GUERRERO luisbalbaquerrero@hotmail.com informando, que ante su omisión en el cumplimiento de los deberes de Curador Ad-litem, específicamente, en la contestación de la demanda, ha sido relevado del cargo. Informesele que cuenta con el termino perentorio de cinco (5) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, a efecto de justificar la omisión en el cumplimiento de sus deberes, previo a determinar la procedencia de una eventual acción disciplinaria.
3. Designar, en el cargo de Curador ad-litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE BELEN HOLGUIN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MICAELA LOPEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAVIL LOPEZ HOLGUIN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA DE JESUS LOPEZ DE AGUIRRE, y PERSONAS INDETERMINADAS a los siguientes profesionales, para que la Secretaria comunique las designaciones en forma sucesiva (*para que se tome posesión por el primero que concurra*), con el propósito de velar por la celeridad del trámite.
 - a. **ROSMIRA ROBERTO OCHOA**¹
 - b. **YULIAM KATHERINE MUÑOZ MEDINA**,²
 - c. **SANDY LILIBETH CRUZ ESTUPIÑAN**³

Termino de la aceptación 5 días, cumplidos los cuales se proseguirá con el siguiente nombre, si es del caso.

Comuníquese a los designados a través de medio electrónico (*Art. 11 Decreto 806 de 2020*), previniéndole que el cargo se desempeñará de manera gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, (*salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio*), so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar para lo cual se compulsarán copias ante la autoridad competente (art. 48 CGP)

En consecuencia, el designado deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, notificándose del Auto Admisorio de fecha 23 de enero de 2020 (f. 68 C-01) y esta providencia, quien deberá ejercer el cargo hasta la terminación del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

¹ E-mail: rosmiro30@hotmail.com

² E mail yuliancita76@gmail.com

³ E.mail: some12mecol@gmail.com



**Civil 001
Sogamoso - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c346e8792c98072d103165c08204d591b4b848496a08c3840e9a8777567f47b3**
Documento generado en 04/11/2021 03:56:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

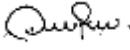
Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2020 00120 00
Demandante : JOSE MARIA CELY DIAZ
Demandado : MARIA DEL CARMEN NIÑO SIERRA

Se agrega y se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta al oficio No. 1392, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, donde informa que el proceso No. 2013-0175 siendo demandante LUIS EDUARDO VALDERRAMA y demandado MARIA DEL CARMEN NIÑO SIERRA, fue terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION por auto del 01 de julio de 2016; por ende, no es posible atender el requerimiento de embargo de remanente.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 5 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fd2d971299df0cf6f2b064ad36ddde929ffb5acc45ede2e93362d369ad6762**

Documento generado en 04/11/2021 01:48:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2020 00120 00
Demandante : JOSE MARIA CELY DIAZ
Demandado : MARIA DEL CARMEN NIÑO SIERRA

Para la sustanciación y tramite del presente proceso, se dispone:

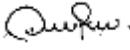
1. Agregar y poner en conocimiento la respuesta de SANITAS EPS, al oficio No. 1130:

Nombres y Apellidos	MARIA DEL CARMEN NIÑO SIERRA
Cédula	46375504
Dirección de Residencia	Calle 25 # 6-36
Ciudad	Sogamoso, Boyacá
Teléfonos	3102155621 - 3208873135
Correo Electrónico	marianino@gmail.com
Estado Actual	Suspendida como beneficiaria Cónyuge

2. Agregar la constancia de entrega de la empresa de mensajería e-entrega, al correo electrónico marianino@gmail.com con acuse de recibo 2021/10/21.
3. Requerir a la apoderada demandante para que se sirva aportar los documentos adjuntos a la remisión antes indicada, con el fin de calificar las gestiones de notificación, debido a que no fueron aportadas.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46 , fijado el día 5 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65478496b32c32c0b73450ab706c72c5e08e65bd7298ae3c9735afe1c07a5b6**

Documento generado en 04/11/2021 01:48:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

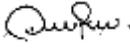
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2020-00128-00
Ejecutante : EDUARDO DURAN DIAZ
Demandado : FIDEL ALEXANDER RIVERA TAPIAS Y MARIELA TAPIAS

Para el impulso del trámite se ordena:

1. Requierase al apoderado actor para que allegue constancia de entrega de la comunicación de que trata el artículo 291; como quiera que mediante mensaje de datos de fecha 14 de septiembre de 2021, únicamente allego copia de la comunicación remitida el día 09-09-2021.
2. Por secretaria requiérase al IGAC, la respuesta al oficio 1431 de 23 de agosto de 2021 (consecutivo 08), como lo pide la parte actora al consecutivo 12.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 5 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Código de verificación: **f30d4494454ec64431c7a4941eb2f330d6fa838d3995e47a32650f45b0cc145c**

Documento generado en 04/11/2021 05:22:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

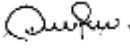
Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2020-00136-00
Ejecutante : JOSE MARIA CELY DIAZ
Demandado : SEGUNDO ANATOLIO PEDRAZA PARADA

Conforme lo solicitado por la apoderada demandante y teniendo en cuenta que dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P., se ordena oficiar por Secretaria a MEDIMAS EPS, con el fin de que se sirva informar con destino al proceso el nombre, domicilio del **empleador** del aquí demandado SEGUNDO ANATOLIO PEDRAZA PARADA identificado con C.C. No. 9.513.375, como el domicilio y/o residencia del mismo, que repose en sus archivos.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 5 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5ef6f8d3380cb7f552668969a9a17426c087856f424fe32ece2c61f3ddfc08**

Documento generado en 04/11/2021 09:44:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

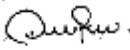
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2020-00231-00
Ejecutante : ORLANDO VARGAS RODRIGUEZ
Demandado : HERNAN JEFFREY BELLO AREVALO

Para la sustanciación e impulso del proceso se dispone:

1. La abogada YULIAM KATHERINE MUÑOZ medina en su calidad de curadora ad litem, contestó demanda y propuso medios exceptivos (consecutivo 16); en consecuencia, de las excepciones propuestas, se ordena correr traslado a la parte demandante conforme a lo preceptuado en el art 443 del C.G.P. por el término de **DIEZ (10) días** para que se pronuncie, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.
2. No se dará curso a la “excepción previa” que se contiene a folio 6 del escrito de 16 de septiembre de 2021 pues, por una parte, no se propone como reposición como lo exige el artículo 442 del CGP y por otra aun de soslayar tal formalidad se tornaría extemporánea, en tanto debió radicarse para ser oportuno como máximo en fecha 8 de septiembre teniendo en consideración la fecha de notificación 1 de septiembre (consecutivo 15).
3. De otra parte, agréguese y póngase en conocimiento la devolución del despacho comisorio No. 037, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatausa - Cundinamarca, que contiene la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula 172-44369 de propiedad del demandado HERNAN JEFFREY BELLO AREVALO, de fecha 21 de septiembre de 2021, debidamente diligenciado (*consecutivos 17 y 18*).

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 5 de noviembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

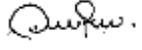
Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

CONSTANCIA TRASLADO
Contestación de la demanda disponible en la plataforma TYBA
INICIA: 8 de noviembre de 2021 FINALIZA: 22 de noviembre de 2021

DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1103983001f2ea6792086e546570916e94cbc96f701f916ca12ff94b3e7f35a1**

Documento generado en 04/11/2021 03:56:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

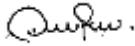
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2020-00262-00
Ejecutante : YULI ANDREA SANTOS GOMEZ
Demandado : FABIO ANTONIO BALAGUERA REYES

Para la sustanciación e impulso del proceso se resuelve:

1. Se incorpora el aviso dirigido al demandado al "Batallón Silva Plazas", con guía 64501741 con resultado de devolución por la causal de que el destinatario ya no labora en la dirección.
2. En visa de que no hay medidas cautelares pendientes de práctica, se requiere a la parte actora que proceda a la notificación conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 CGP en la dirección informada en el mensaje de datos de 20 de octubre de 2021, en un término de 30 días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme al artículo 317 CGP.
3. Lo anterior como quiera que no es de recibo la manifestación de que el demandado conoce el proceso sin que se hayan agotados los procedimientos legalmente establecidos para la notificación personal.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46 fijado el día 05 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

529f553e9af08504eb506df1b2443b5f8d4404fe60f3df5960cbd2845d2a0771

Documento generado en 04/11/2021 05:31:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001 2020 00266 00
Ejecutante : ARMANDO BARRERA CELY
Demandado : JIMMY ALFREDO AYALA

Para la sustanciación e impulso del proceso se dispone:

1. De la liquidación del crédito.

No encontrándose conforme a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por cuanto liquida intereses de plazo no pedidos en la demanda ni ordenados en el auto de 4 de febrero de 2021 procede el despacho a modificarla de la siguiente manera:

Capital: **\$500.000**

MES	AÑO	TASA ANUAL I. CORRIENTE	T. MENSUAL MORATORIO	DIAS LIQ MORA	VALOR INTERES MORA
JUNIO	2019	19,30%	2,41%	13	5.227,08
JULIO	2019	19,28%	2,41%	31	12.050,00
AGOSTO	2019	19,32%	2,42%	31	12.075,00
SEPTIEMBRE	2019	19,32%	2,42%	30	12.075,00
OCTUBRE	2019	19,10%	2,39%	31	11.937,50
NOVIEMBRE	2019	19,03%	2,38%	30	11.893,75
DICIEMBRE	2019	18,91%	2,36%	31	11.818,75
ENERO	2020	18,77%	2,35%	31	11.731,25
FEBRERO	2020	19,06%	2,38%	29	11.912,50
MARZO	2020	18,95%	2,37%	31	11.843,75
ABRIL	2020	18,69%	2,34%	30	11.681,25
MAYO	2020	18,19%	2,27%	31	11.368,75
JUNIO	2020	18,12%	2,27%	30	11.325,00
JULIO	2020	18,12%	2,27%	31	11.325,00
AGOSTO	2020	18,29%	2,29%	31	11.431,25
SEPTIEMBRE	2020	18,35%	2,29%	30	11.468,75
OCTUBRE	2020	18,09%	2,26%	20	7.294,35

Total	\$688.458,94
Abono 20 octubre de 2020	\$800.000,00
Saldo a favor del demandado sin costas.	111.541,06

2. Aprobación de costas.

En atención a que se ha elaborado la liquidación de costas, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$35.000.

3. De la terminación del proceso por pago.

Dado que en la actualidad existen depósitos que cubren holgadamente la liquidación del crédito y costas, se dispone que una vez en firme esta providencia reingrese el expediente para efectuar declarar la terminación y disponer las órdenes de pago y fraccionamientos pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

**FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46 , fijado el día 5 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ebb8501c84714ee2e16eb8bb6e33add0c5332229a0f6cb93d1152ecd820553**

Documento generado en 04/11/2021 05:22:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de noviembre de 2021

Acción: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente: 157594003001 **2020-00288** 00
Demandante: JOHN ALEXANDER CELY TORRES
Demandado: ANDRES PEREZ ZAMBRANO

Para el impulso del tramite, se **Dispone:**

1. Tener como oportuna la contestación de la demanda, radicada el 27 de septiembre hogaño, por parte del ejecutado ANDRES PEREZ ZAMBRANO, a través de apoderado judicial (Consecutivo 17).
2. De los medios exceptivos allegados por la parte demandada, se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días.

Para la consulta del documento, siga el link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cmpalsogamoso_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERA302n4cD9Hk76A3gQIVNkBwsWa2LO_29VXgo_NDIpogQ?e=YjCelS o solicítelo al correo de juzgado.

3. Fenecido el termino anterior, ingrésese el expediente al Despacho, para proveer la etapa de instrucción.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

eymr



Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b449532bdffe8ec911a6a9e7fb60a157835ed5c2f53b58c191a9b1c50ffac**

Documento generado en 04/11/2021 04:58:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2020-00321-00
Ejecutante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : JAKELINE BUITRABO RAMIREZ

Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021, fue librado mandamiento de pago de conformidad con las pretensiones formuladas, disponiéndose la notificación a la demandada JAKELINE BUITRAGO RAMÍREZ, quien se notificó por conducta concluyente como lo dispuso el auto del 12 de agosto de 2021.

Una vez transcurrido el termino de traslado, sin manifestación alguna, se declara como no contestada la demanda, por parte de la ejecutada.

Así las cosas, encontrándose el mandamiento de pago en firme, y no existiendo incidente alguno por resolver, como tampoco existir ninguna nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP; por lo que, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Tener por no presentada ninguna excepción por parte de la ejecutada JAKELINE BUITRAGO RAMIREZ.
2. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2021 **y exclusivamente para lo dispuestos en los numerales 1.1. y 1.1.1. que se relacionan con el pagaré 453138569**, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del CGP. Lo anterior por la manifestación de pago de la obligación contenida en el pagaré 46378607 (ver consecutivos 17 y 20)
3. Efectúese la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Se fijan las agencias en derecho en \$1.500.000 de conformidad con el literal b) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 5 de noviembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563c4a32bca0500e3ab4bef930658c49a6d3cafdec62123ad20d765fe46cfd38**

Documento generado en 04/11/2021 05:31:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2020-00325-00
Ejecutante : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"
Demandado : WILSON DANIEL FLOREZ MEDINA

Respecto al memorial que presenta la parte actora con mensaje de datos de fecha 26 de octubre de 2021 en el cual se pide "seguir adelante con la ejecución", el Juzgado,

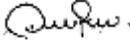
Dispone:

Estarse a lo resuelto en providencia de 19 de agosto de 2021 en cuyo numeral 2 se **requirió a la parte actora** el aporte en original y medio físico del pagaré base de la ejecución conforme se impuso en auto de 21 de enero de 2021

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

Firmado Por:
Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46 , fijado el día 05 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce091149acdc208356192d1621a46d51561cea593cc0c646e83771ec3a46907**

Documento generado en 04/11/2021 05:32:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de noviembre de 2021

Acción: PERTENENCIA MENOR CUANTIA
Expediente: 157594003001 **2020-00335** 00
Demandante: MARIA IGNACIA PATIÑO DE GUTIERREZ
Demandado: HERDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE EFRAIN PATIÑO GUTIERREZ Y OTROS

Para la sustanciación del trámite, se dispone:

1. **Por Secretaría**, adecúese el Registro de Emplazados, habida cuenta que del examen de la constancia obrante en el consecutivos 27 y 32, se avizoran los siguientes yerros:
 - 1.1. En la casilla “Es Emplazado” correspondiente a “HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA PATIO GUTIERREZ(Q.E.P.D)” aparece **NO** debiendo aparecer **SI**.
 - 1.2. Aparece “HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA PATIO GUTIERREZ(Q.E.P.D)” pero el apellido de la de cujus, es PATIÑO.

De revestir el yerro algún defecto del sistema, efectúese el correspondiente informe secretarial, a efecto de disponer las medidas a que haya lugar.

2. Se aceptan las fotografías allegadas con mensaje del 06 de julio de 2021 (consecutivo 28).
3. Aceptar la citación de que trata el art. 291 del CGP, a ARMANDO ALEXANDER ALVAREZ, de conformidad con la constancia de recibo No. 1632435 de Servientrega y anexos (fs. 3-4 C 29).
4. Aceptar la citación de que trata el art. 291 del CGP, a MARIA ELVIA PATIÑO DE GUTIERREZ, de conformidad con la constancia de recibo No. 1632433 de Servientrega y anexos (fs. 3-4 C 30).
5. Aceptar la citación de que trata el art. 291 del CGP, a DANIEL RICARDO ALVAREZ, de conformidad con la constancia de recibo No. 1632434 de Servientrega y anexos (fs. 3-4 C 31).
6. Se incorpora el Oficio No. 20213100330631 proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, (Consecutivo 33) informando respecto del inmueble con FMI 095-69681 que es de naturaleza privada, y que no está registrado en las bases de datos de dicha entidad.

Para consultar el documento siga el link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:g/personal/i01cmpalsogamoso_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaZiu5Z8UW9KiQKyagDC2PUBBlmEshSr1_7xdrx_xl4-og?e=FQlxwu o solicítelo al correo electrónico del juzgado.

7. Aceptar el aviso remitido a DANIEL RICARDO ALVAREZ, y recibido el 15 de julio de 2021, según Certificación 1637703 y guía 9134080353 de Servientrega, (fs. 3-11 C-34).
 - 7.1.1. Téngase por notificado a DANIEL RICARDO ALVAREZ al termino del día 16 de julio de 2021, día hábil siguiente a la entrega del aviso.
 - 7.1.2. Considerando que el término de traslado, (descontando los días de que trata el artículo 91 del CGP, y que los días 20 de julio y 16 de agosto fueron festivos), transcurrió entre el 25 de julio y el 20 de agosto de 2021, se tendrá por **no contestada la demanda** por parte DANIEL RICARDO ALVAREZ.
8. Aceptar el aviso remitido a MARIA ELVIA PATIÑO GUTIERREZ, y recibido el 15 de julio de 2021, según Certificación 1637705 y guía 9134080356 de Servientrega, (fs. 3-12 C-35).
 - 8.1.1. Téngase por notificado a MARIA ELVIA PATIÑO GUTIERREZ al termino del día 16 de julio de 2021, día hábil siguiente a la entrega del aviso.
 - 8.1.2. Considerando que el término de traslado, (descontando los días de que trata el artículo 91 del CGP, y que los días 20 de julio y 16 de agosto fueron festivos),

transcurrió entre el 25 de julio y el 20 de agosto de 2021, se tendrá por **no contestada la demanda** por parte de MARIA ELVIA PATIÑO GUTIERREZ

9. Aceptar el aviso remitido a ARMANDO ALEXANDER ALVAREZ, y recibido el 15 de julio de 2021, según Certificación 1637704 y guía 9134080354 de Servientrega, (fs. 3-12 C-36).

9.1.1. Téngase por notificado a ARMANDO ALEXANDER ALVAREZ al termino del día 16 de julio de 2021, día hábil siguiente a la entrega del aviso.

9.1.2. Considerando que el término de traslado, (descontando los días de que trata el artículo 91 del CGP, y que los días 20 de julio y 16 de agosto fueron festivos), transcurrió entre el 25 de julio y el 20 de agosto de 2021, se tendrá por **no contestada la demanda** por parte ARMANDO ALEXANDER ALVAREZ.

10. Corregidos los defectos del emplazamiento, ingrésese el expediente al Despacho para proveer en relación al curador ad-litem.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

eymr



Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a8b25626bc6ebd205248b5f04c9f2301d8056a9c251ee54d09013caa185f8a**

Documento generado en 04/11/2021 03:56:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2021-00035-00
Ejecutante : ESTEFANIA ALVAREZ ALVAREZ
Demandado : JENNY KATHERINE VILLAMARIN QUIROGA

Para la sustanciación e impulso del proceso se dispone:

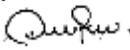
1. La gestión de notificación que anuncia la parte actora con mensaje de datos de 17 de agosto de 2021 (cons 14) a la dirección carrera 3 No. 9-36 Firavitoba no requiere autorización.
2. No se aceptará como válida la notificación electrónica en fecha 3 de septiembre de 2021 a la dirección: aniconyescobarabogados@gmail.com por cuanto no hay evidencia de que corresponda a una cuenta personal de la demandada JENNY KATHERINE VILLAMARIN QUIROGA ni existe en los antecedentes del mismo mensaje poder u otra manifestación que proveniente de aquella haga suponer que pueda serlo en dicho canal (consec 16)
3. Incorporar la respuesta a la solicitud de remanente en el proceso 2018-0602 (jz 2) al consecutivo 15 donde se indica que no es procedente por estar otro registrado-
4. Sin estar pendientes medidas cautelares se requiere a la parte actora propicie la notificación de la demandad en el término de 30 días so pena de aplicar el desistimiento de la demanda consagrado en el artículo 317 CGP

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

Firmado Por:

Fabian Andres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 5 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Rodriguez Murcia

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f0e5ba641d9a568fa4ce8dda59999148ec3d840d89bb77df1de3dc91127a60a

Documento generado en 04/11/2021 03:56:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00069-00
Ejecutante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : ROBINSON YECID ALARCON

Para la sustanciación e impulso del proceso se resuelve:

1. Teniendo en cuenta el acuerdo de pago allegado por la apoderada demandante mediante mensaje de datos a través del correo (dianagarcia0818@gmail.com) y coadyuvado por el demandado (consecutivo 18); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2º del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso por el término de tres meses contados a partir de la radicación de la solicitud (22 de octubre de 2021), conforme lo solicitado en el numeral segundo del memorial; por lo tanto, **se suspende hasta el día 22 de enero de 2022.**

Igualmente, se ordena requerir a las partes para que fenecido ese término, informe a esta judicatura sobre la continuación del trámite o la terminación del proceso.

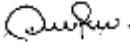
2. La presente suspensión cubre igualmente las medidas cautelares, salvo disposición en contrario; por lo tanto, únicamente se agrega y se pone en conocimiento las siguientes respuestas:
 - Respuesta del Banco BBVA, donde indica que el demandado no tiene vínculo con la entidad (*consecutivo 10*)
 - Respuesta de Bancolombia, donde indica que el demandado tiene saldo de inembargabilidad, pero igual inscribe la medida sobre la cuenta de ahorro existente (*consecutivo 11*)
 - Respuesta del Banco de Bogotá, donde indica que el demandado no tiene vínculo con la entidad (*consecutivo 13*)
 - Respuesta del Banco de Occidente, donde indica que el demandado no tiene vínculo con la entidad (*consecutivo 14*)
 - Respuesta de Banco Agrario de Colombia, donde indica el registro de la medida sobre la cuenta de ahorro existente (*consecutivo 15*)
 - Agregar respuesta de la oficina de Registro de Sogamoso, con nota devolutiva por no pago de los derechos de registro. (*consecutivo 16*)

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

Firmado Por:

Fabian Andres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 5 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Rodriguez Murcia

Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1452974c67dd6cff37cfb1d776e901312676f026cb84e1ae76dd597a6cb09ab

Documento generado en 04/11/2021 05:22:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

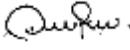
Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00072-00
Demandante : CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado : ROSA AMALIA RODRIGUEZ ORJUELA

Se requiere a la parte demandante para que se sirva acreditar la verificación de los condicionamientos de notificación por vía electrónica del 4 de junio de 2021 al demandado (Art. 8 Decreto 806 de 2020) señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, en donde se precisó: *“la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione **acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*—se destaca—

Además de lo anterior, deberá informar la manera como se obtuvo la dirección electrónica y el aporte de las evidencias correspondientes conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 5 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08e1056ad23722b69537db9023671aee4088dd97afc5e0990f46e4ad83c389f**

Documento generado en 04/11/2021 03:55:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001 2021 00075 00
Demandante : ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S.
Demandado : WILSON ARTURO MONTAÑEZ MESA Y FREDY MONTAÑEZ

El apoderado actor mediante mensaje de datos del 17 de septiembre de 2021, solicita el emplazamiento del demandado Fredy Montañez; como quiera que la certificación aportada de la empresa Inter rapidísimo, indica como causal “RESIDENTE AUSENTE”; la misma no se ajusta a las causales previstas en el numeral 4º del artículo 291 del C.G.P., por lo tanto, el apoderado deberá insistir nuevamente en la remisión de la comunicación.

En todo caso se comentará que antes de acceder al emplazamiento debe agotarse facultades como la establecida en el parágrafo 2 del art. 291 CGP para solicitar información a entidades que puedan contar con datos del demandado.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que realice las gestiones de notificación del demandado WILSON ARTURO MONTAÑEZ MESA.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 5 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94a75bc2635832591445c0b8a2fe965e3e46f424228d8790397e07cd747081f**

Documento generado en 04/11/2021 03:55:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 Expediente : 157594053001-2021-00085-00
 Ejecutante : LUIS JESUS SAAVEDRA MORA
 Demandado : DIANA YADIRA TOTAITIVE MONTAÑA

El Numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”

En el presente caso, mediante auto de 16 de septiembre de 2021 [consecutivo 15], notificado por estado el 17 de septiembre del mismo año, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte actora que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de dicho proveído, cumpliera la carga procesal que le correspondía asumir relativa a notificar el auto de mandamiento de pago, so pena aplicar el desistimiento tácito.

Así las cosas, tenemos que, a la fecha, han transcurrido 32 días hábiles, sin que se la parte interesada, haya agotado los tramites de notificación, únicos pendientes y necesarios, para el avance del proceso.

Es necesario señalar, que la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC11191-2020 (Radicación N° 11001-22-03-000-2020-01444-01) de fecha 9 de diciembre de 2020, con ponencia del Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, se impuso un criterio de interpretación sobre el artículo 317 de CGP, enfatizando, que los términos conferidos para el cumplimiento de una carga, solo se interrumpen con la solicitud idónea para la prosecución del trámite:

“Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

(...)

*Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. **De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.**” (Énfasis nuestro).*

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, con fundamento en el Numeral 1°, del artículo 317 del -Código General del Proceso.

2. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso, con las constancias del caso.
3. No se ordena la cancelación de la medida cautelar decretada en auto de 22 de abril de 2021 correspondiente al aseguramiento del predio con matrícula 095-53402, por cuanto no fue registrada (ver consecutivo 10)
4. En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el proceso y déjense las constancias de ley.

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO-BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46 fijado el día 05 de septiembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

**Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9b141bbd265f1daececc010b0c5a9e88e73c8fe6a3e34478751604bffb4490a

Documento generado en 04/11/2021 05:31:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

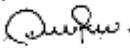
Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00104-00
Ejecutante : MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LEIDY MIREYA CORREGIDOR Y MARIA DEL CARMEN MEDINA

Para la sustanciación del proceso se resuelve:

1. Teniendo en cuenta el acuerdo de pago allegado por el apoderado actor mediante mensaje de datos a través del correo (enviosyrepresentaciones@staffjuridico.com.co) y coadyuvado por las demandadas (consecutivo 14); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 numeral 2º del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso por el termino de cinco meses contados a partir de la radicación de la solicitud (25 de octubre de 2021), conforme lo solicitado en la cláusula cuarta del memorial; por lo tanto, **se suspende hasta el día 25 de marzo de 2022.**
2. Igualmente, se ordena requerir a las partes para que fenecido ese término, informe a esta judicatura sobre la continuación del trámite o la terminación del proceso.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP y lo expresado en el ordinal segundo del documento de fecha 25 de octubre de 2021 (consecutivo 14) se declara a LEIDY MIREYA CORREGIDOR Y MARIA DEL CARMEN MEDINA **notificadas por conducta concluyente.** Para al ejercicio del derecho de defensa se debe observar lo establecido en el 301 CGP, términos que comenzaran a correr desde el día siguiente de la expiración del termino de suspensión, sin perjuicio de la reanudación anticipada por solicitud de la parte actora ante incumplimiento-

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 5 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RÍOS VARGAS SECRETARIA

D.X.

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662644dbd35d988b31f08c65153c6b3ebe214b4529dfec45bdfa8661c3b3d0e**

Documento generado en 04/11/2021 05:22:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00186-00
Ejecutante : URBANIZACION RINCON DE LA PRADERA P.H.
Demandado : LUIS HUGO CORREDOR

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en respuesta al oficio No. 1098 del 13 de julio de 2021, remite el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **095-46307**, en el cual consta en la anotación N° 9, el registro de la medida cautelar de embargo sobre el derecho de dominio de la *cuota* parte que el demandado LUIS HUGO CORREDOR, ostenta sobre el referido bien.

Así mismo, informa que no es posible la inscripción de la medida solicitada en el folio de matrícula 095-115678, conforme lo siguiente:

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LOS DERECHOS Y ACCIONES SON INEMBARGABLES POR CUANTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE LA MEDIDA DE EMBARGO DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN ES TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO (ART. 669 DEL C.C. Y ART. 593 DEL CGP). LO ANTERIOR PARA EL FOLIO 095-115678

Una vez efectuada la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble, se.

RESUELVE:

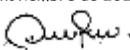
1. Ordenar el *secuestro* de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 095-46307, de propiedad del demandado LUIS HUGO CORREDOR. Para la diligencia de secuestro se comisiona con las facultades conferidas por el artículo 39 y ss del C.G.P. al **Juzgado Promiscuo Municipal de Mongua - Boyacá**; facultades dentro de las cuales se incluye la de nombrar auxiliar de la justicia –secuestre- y fijarle los respectivos honorarios por la labor desempeñada.

Líbrese comisorio con los insertos, *mandamiento de pago* y anexos del caso, como copia del presente auto, copia de la lista de auxiliares de justicia de Tunja y copia del certificado de libertad aquí aludido.

2. Si la parte lo solicita insértese los anexos para la notificación del auto de apremio ejecutivo, como lo autoriza el artículo 37 del C.G.P.
3. Como quiera que en la anotación 8 (folio 095-46307) aparece hipoteca en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se ordena su notificación a expensa y gestión de la parte actora de este proceso, para que haga vales sus derechos sean exigibles o no conforme al artículo 462 del CGP y en la oportunidad allí prevista.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 5 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088f27fb3cb371ed461c3b81e5d445cc801e0b3f35b97f9f8435eddb97333018**

Documento generado en 04/11/2021 09:44:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de noviembre de 2021

Acción : SUMARIO – R.I.A.
Expediente : 157594053001 **2021-00204** 00
Demandante : PEDRO ANTONIO BARRERA OCHOA
Demandado : PAULA CAROLINA MILLAN GOMEZ – SINDY NATALIA MILLAN

Para la sustanciación e impulso del proceso de dispone:

1. Tener por adecuada la citación de la demandada PAULA CAROLINA MILLAN GOMEZ conforme a la guía YP004440665CO entregada en fecha 15 de septiembre de 2021 a la dirección carrera 16 No. 13 A - 45 (fol 3 y 4 cons 07).
2. Tener por adecuada la citación de la demandada SINDY NATALIA MILLAN GOMEZ conforme a la guía YP004440688CO entregada en fecha 15 de septiembre de 2021 a la dirección carrera 16 No. 13 A - 45 (fol 5 y 6 cons 07).
3. Tener por adecuada la tramitación del aviso de la demandada SINDY NATALIA MILLAN GOMEZ conforme a la guía YP004476435CO entregada en fecha 8 de octubre de 2021 a la dirección carrera 16 No. 13 A - 45 (fol 7 - 10 cons 07).
4. Tener por adecuada la tramitación del aviso de la demandada PAULA CAROLINA MILLAN GOMEZ conforme a la guía YP004476427CO entregada en fecha 8 de octubre de 2021 a la dirección carrera 16 No. 13 A - 45 (fol 28 - 31 cons 07).
5. **Tener por notificadas** a las señoras PAULA CAROLINA MILLAN GOMEZ y INDY NATALIA MILLAN GOMEZ conforme al artículo 292 CGP al **término día 11 de octubre de 2021**.
6. Dado que el termino de retiro de traslado conforme al artículo 91 transcurrió entre el 12 y el 14 de octubre de 2021 y el término de traslado se verificó entre el 15 y el 29 de octubre de 2021, **se declarará como no contestada la demanda** por parte de las señoras PAULA CAROLINA MILLAN GOMEZ y INDY NATALIA MILLAN GOMEZ
7. En firme esta providencia vuelva el expediente de inmediato a despacho para proveer en la forma establecida en el numeral 3 del artículo 384 del CGP

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237f1c26237caedf35bc0235e9ff4ce8dfdaedfe62f58d5806a309faa1e77383**

Documento generado en 04/11/2021 05:31:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00217-00
Ejecutante : VICTOR JULIO FONSECA MEDINA
Demandado : LILIA AVELLA, SANDRA COY y CAMILO ZAMUDIO

La apoderada demandante, allega constancia de entrega certificada de la empresa de mensajería Interapidísimo bajo guías: 700062062212 (SANDRA COY); 7000062062064 (CAMILO ZAMUDIO) y 700062061851 <(LILIA AVELLA); no obstante, revisada la documentación allegada, es evidente que el memorial denominado “*notificación personal*”, no cumple la estrictez de la norma contenida en el artículo 291 del C.G.P., conforme lo siguiente:

El precepto contenido en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. establece “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.*” (Negrilla del despacho).

Obsérvese que en dichos documentos erróneamente da por notificado y corre traslado de la demanda en los términos del **Decreto 806 de 2020**; el objeto del Decreto es claro al indicar, que su expedición se da por la necesidad de adoptar medidas para implementar las *tecnologías de la información* y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, siendo diáfano el artículo 8º al indicar: (...) *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual(...)*”, de allí que entonces no pueda utilizarse esta forma de enteramiento para los medios físicos.

Corolario de lo anterior, se impone concluir que en la actualidad las disposiciones de los artículos 291 y 292 del CGP coexisten con las del art. 8 del Decreto 806 de 2020, pero no son normas que se hayan fusionado conservando su independencia y aplicación en sus respectivos ámbitos según ha sido destacado.

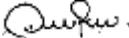
Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

1. No aceptar las gestiones de notificación allegada con mensaje de datos de 27 de octubre de 2021, por la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 5 de noviembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

**Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09224ef986f33a450f63c1557532e7d2ea866c52c81cc013c4e6b767939a144b**
Documento generado en 04/11/2021 03:56:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00217-00
Ejecutante : VICTOR JULIO FONSECA MEDINA
Demandado : LILIA AVELLA, SANDRA COY y CAMILO ZAMUDIO

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en respuesta al oficio No. 1325 del 25 de agosto de 2021, remite el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 095-64694, en el cual consta en la anotación N° 10, el registro de la medida cautelar de embargo sobre el derecho de dominio de la cuota parte que la demandada LILIA AVELLA, ostenta sobre el referido bien.

Una vez efectuada la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble, se.

RESUELVE:

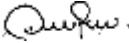
1. Ordenar el *secuestro* de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 095-64694, de propiedad de la demandada LILIA AVELLA. Para la diligencia de secuestro se comisiona con las facultades conferidas por el artículo 39 y ss del C.G.P. a la **Inspección de Policía de Sogamoso (Reparto)**; facultades dentro de las cuales se incluye la de nombrar auxiliar de la justicia –secuestre- y fijarle los respectivos honorarios por la labor desempeñada.

Líbrese comisorio con los insertos, *mandamiento de pago* y anexos del caso, como copia del presente auto, copia de la lista de auxiliares de justicia de Tunja y copia del certificado de libertad aquí aludido.

2. Si la parte lo solicita insértese los anexos para la notificación del auto de apremio ejecutivo, como lo autoriza el artículo 37 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46 , fijado el día 5 de noviembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

**Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5a88217836547ae1838e0ebf8a23f7e0c7c1a173842b1c187e0c77ffbe577c

Documento generado en 04/11/2021 03:55:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00219-00
Ejecutante : MANUEL DIAZ SIACHOQUE
Demandado : GLORIA ISABEL MONTAÑA RAMIREZ

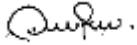
Para la sustanciación e impulso del proceso se dispone:

1. Con mensaje del 27 de septiembre de 2021 la parte actora (cons 10) presenta resultado de guía de correo 700060131218 con entrega en fecha 28 de agosto de 2021, no obstante, al no aportarse la copia cotejada de lo enviado no es posible calificar la idoneidad de la notificación. Además de lo anterior se aprecia que la correspondencia fue enviada a lugar diferente del indicado en la demanda, por lo que no resultaría idónea.
2. Con mensaje de datos de fecha 10 de septiembre de 2021 el abogado ELKIN TORRES TOBO presenta poder y contestación de demanda a nombre de la señora GLORIA ISABEL MONTAÑA RAMÍREZ, razón por la cual se entenderá notificada por conducta concluyente en dicha fecha conforme lo señala el artículo 301 CGP
3. Para el ejercicio del derecho de defensa debe observarse los términos señalados en el artículo 91 CGP a partir de la notificación de esta providencia.
4. Cumplido lo anterior ingrese a despacho para proveer.
5. Reconocer personería al abogado ELKIN LEONARDO TORRES TOBO, portador de la T.P. No. 176.365 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutada.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 5 de noviembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00b4355ace4800ada1d30b73b3a0d5a94592df53c4c2ab0ced4be35b136c8e4f

Documento generado en 04/11/2021 03:56:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO
Expediente : 157594053001-2021-00221-00
Demandante : UNION LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado : FRANKLIN AURELIO BARRERA CELY

Para el impulso del proceso de dispone:

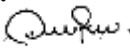
1. El Juzgado no reconocerá la personería que reclama la abogada JENNIFER JULIET SOLANO NIÑO, como quiera que dentro de los anexos aportados si bien arrima un poder conferido por la señora ELCY FABIOLA LEON MARQUES, como representante legal de la empresa demandante el mismo corresponde a un escaneo de un escrito privado que no ha sido presentado personalmente ante oficina judicial o notarial conforme lo señala el artículo 74 CGP.

No está demás indicar que el poder bien puede ser conferido mediante mensaje de datos, conforme a las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020; lo cual supone a términos de dicha disposición y de lo señalado en la Ley 527 de 1999 que debe ser enviado por transmisión desde una cuenta de correo electrónico de titularidad del poderdante en este caso de la persona jurídica desde la dirección registrada en el certificado mercantil al email de titularidad del apoderado designado o al buzón del Juzgado.

2. Superadas las deficientes destacadas en el numeral anterior se invita igualmente a la parte promotora para poder atender el resto de solicitudes y en especial lo concerniente a la notificación del demandado proceda, conforme lo normado en el artículo 8¹ del Decreto 806 de 2020 indicando la forma en que obtuvo la información y aporte las evidencias correspondientes, dado que en la demanda donde fue señalada no se hace tal manifestación ni se aportó la prueba.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 05 de noviembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

¹“... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec326deaf1ea57e6f8488bebe600cb96f98d00f4ed4d6c93b502d44a013a9fe**

Documento generado en 04/11/2021 05:31:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de noviembre de 2021

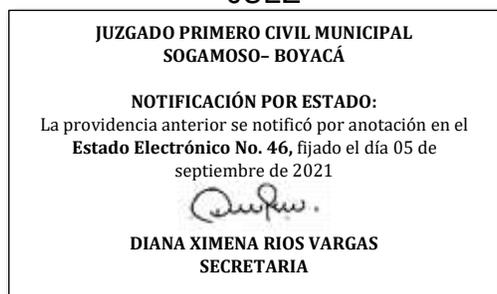
Acción : SUMARIO - RESTITUCION
Expediente : 157594053001 **2021-00241** 00
Demandante : HERMES DE JESUS MANRIQUE MEDRANO
Demandado : DIANA YADIRA TOTAITIVE MONTAÑA y ELSA MARIA MONTAÑA

Para la sustanciación e impulso del proceso de dispone:

1. Incorporar al trámite el resultado del intento de citación (art. 291 CGP), dirigido a las demandadas con la guía YPOO446422CO con resultado de cambio de domicilio.
2. No accede a la solicitud de la parte actora respecto a autorizar notificación por aviso conforme al artículo 292 del CGP, por cuanto no es posible proceder a ello al tenor de la misma disposición, como quiera que el citatorio no fue recibido.
3. Sin medidas cautelares que practicar se requiere a la parte actora para que propicie la notificación de la parte demandada (otras direcciones o emplazamiento si se cumplen los presupuestos) en el término de 30 día so pena de aplicar en este caso el desistimiento tácito de la demanda conforme lo señala el artículo 317 CGP

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ



Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a072eca93d4717d5d934d8c440f004da36649c747db8002bc7c24f4f0529d649

Documento generado en 04/11/2021 05:31:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00257-00
Ejecutante : FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado : LUZ NELLY CARDENAS AGUILAR
JOHN FREDY CHAPARRO SIERRA

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, en respuesta al oficio No. 1241 del 10 de agosto de 2021, remite el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 095-111404, en el cual consta en la anotación N° 4, el registro de la medida cautelar de embargo sobre el derecho de dominio de la cuota parte que la demandada LUZ NELLY CARDENAS AGUILAR, ostenta sobre el referido bien.

Una vez efectuada la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble, se.

RESUELVE:

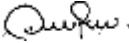
1. Ordenar el *secuestro* de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 095-111404, de propiedad de la demandada LUZ NELLY CARDENAS AGUILAR. Para la diligencia de secuestro se comisiona con las facultades conferidas por el artículo 39 y ss del C.G.P. a **la Inspección de Policía de Sogamoso (Reparto)**; facultades dentro de las cuales se incluye la de nombrar auxiliar de la justicia –secuestre- y fijarle los respectivos honorarios por la labor desempeñada.

Líbrese comisorio con los insertos, *mandamiento de pago* y anexos del caso, como copia del presente auto, copia de la lista de auxiliares de justicia de Tunja y copia del certificado de libertad aquí aludido.

2. Si la parte lo solicita insértese los anexos para la notificación del auto de apremio ejecutivo, como lo autoriza el artículo 37 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46 , fijado el día 5 de noviembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

**Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9864b337712bac7512bdfef5124a0f5a0191da89e550b8f967cc399480bb7873

Documento generado en 04/11/2021 03:56:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00257-00
Ejecutante : FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado : LUZ NELLY CARDENAS AGUILAR
JOHN FREDY CHAPARRO SIERRA

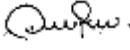
Para la sustanciación y tramite del presente proceso, se dispone:

No tener en cuenta las gestiones de notificación allegadas por la apoderada de la parte demandante mediante mensaje de datos del día 15 de octubre de 2021; como quiera que fueron remitidas al Municipio de Aquitania, siendo correcto el Municipio de **Sogamoso**, según lo informado en el escrito de demanda.

Por lo tanto, se impone a la parte actora el término perentorio de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal de notificar al extremo demandado, so pena de declaratoria de desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 35, fijado el día 10 de septiembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf67c3a45827ccc125d27abc1dee804f2b4c230185497d9a322cc238f5eda2e**

Documento generado en 04/11/2021 03:56:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de noviembre de 2021

Acción: DESPACHO COMISORIO
Radicación: 157594003001 **2021-00391** 00
Comitente: **Juzgado:** 3º de Familia del Circuito de Tunja
Proceso: Ejecutivo Alimentos
Rad: 150013160003-2019-00335-00
Despacho: 017 de 23 de septiembre de 2021
Dte: NANCY HERNANDEZ BARRERA
Ddo: OMAR RODRIGUEZ ZORRO

Ingresa para calificación, Despacho Comisorio de la referencia. Por ser procedente, se dispondrá el auxilio de la comisión.

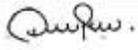
En merito de lo expuesto, **Resuelve:**

1. **Auxíliese la comisión** para el Secuestro de la cuota que posee OMAR RODRÍGUEZ ZORRO respecto del inmueble con 095-143301 de Sogamoso.
2. Conforme las facultades otorgadas por el Comitente en auto de 09 de septiembre de 2021, **se subcomisiona** para el cumplimiento del encargo, a la Inspección de Policía de Sogamoso (reparto). **Termino: 30 días**
 - 2.1. **Por Secretaría, líbrese despacho comisorio**, adjuntando los documentos remitidos por el Juzgado 3ª de Familia del Circuito de Tunja, y la lista de auxiliares de la justicia, previniendo a la Autoridad de Policía. Se faculta a la comisionada para la fijación de fecha de audiencia, fijación de honorarios provisionales, sin sobrepasar el límite señalado por el Juzgado de Familia comitente.
 - 2.2. Se **impone** a la parte interesada, la carga procesal de allegar a este tramite, a la autoridad subcomisionada I) Certificado actual de nomenclatura del inmueble II) escritura integra, numerada y legible, en que consten los linderos de los inmuebles objeto de la cautela, y III) Certificado actual de tradición en que conste previamente la inscripción de embargo a ordenes del Juzgado de Familia Comitente.
 - 2.3. **La subcomisionada**, deberá verificar tales documentos para la adecuada identificación del inmueble, y la verificación de la inscripción de embargo.
3. Vencido el término de 30 días, concedido en el numeral 2º, ingrésese el tramite al Despacho, para verificar el cumplimiento del encargo, o procurar su impulso.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

eymr

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO-BOYACÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No.46 fijado el día 05 de noviembre de 2021</p> <p> DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb15b4d347024363a6d567ab4e84f49029a35eadb7f0c619d217ee87cf9a156f**

Documento generado en 04/11/2021 04:58:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 04 de noviembre de 2021

Acción: PERTENENCIA MENOR CUANTIA
Expediente: 157594003001 **2021-00392** 00
Demandante: TOMAS PONGUTA LOPEZ
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISMAEL PONGUTA e INDETERMINADOS

Ingresa para calificación, demanda declarativa de la referencia. De su examen, ha de procederse a su inadmisión, por las siguientes razones:

a) **Prueba de la existencia de las partes. (art. 85 CGP)**

El hecho Décimo Cuarto, informa que la Registraduría Nacional, certificó que la cédula No. 1.154.438 perteneciente al Señor ISMAEL PONGUTA ALVAREZ, fue cancelada por muerte.

No obstante, tal certificación no constituye prueba idónea, ya que el estado civil de las personas, únicamente puede probarse con el registro civil correspondiente.

Para subsanar, la parte actora deberá allegar el registro civil de defunción del señor ISMAEL PONGUTÀ, o en su defecto ejercer las facultades de que trata el numeral 1° del artículo 85 del CGP, allegando las pruebas de la correlativa carga.

b) **Manifestaciones respecto demandas contra herederos (art. 87 CGP).**

Deberá ampliarse el hecho décimo quinto, indicando de forma expresa, y bajo el apremio del artículo 86 del CGP, si se conoce o no heredero alguno de ISMAEL PONGUTA, y si se conoce o no tramite sucesoral por su deceso.

Por lo expuesto, se **Dispone:**

1. Inadmitir la demanda declarativa de la referencia.
2. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para allegar subsanación, so pena de rechazo.
3. Se reconoce personería al Dr. WILLIAN URIEL CAÑON BERDUGO, como apoderado de TOMAS PONGUTÀ LOPEZ, para los fines señalados en el poder allegado con la demanda (f. 11 C-01)

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

eymr



Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c45887b5657831d18d57bd6e9450f84b85ba5f3af0edecbc412104f114c7d6**

Documento generado en 04/11/2021 04:58:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Expediente : 157594053001-2021-00202-00
Demandante : ROCELY MARTINEZ DIAZ
Demandado : CARLOS ARTURO DAZA SANDOVAL

Mediante auto de fecha 10 de junio de 2021, fue librado mandamiento de pago por la suma de \$3.000.000 mas intereses de mora desde el 11 de marzo de 2021, disponiéndose la notificación al demandado CARLOS ARTURO DAZA SANDOVAL, quien se notificó personalmente en fecha 4 de octubre de 2021 (consec 12)

Una vez transcurrido el termino de traslado (venció el 19 de octubre), sin manifestación alguna, se declara como no contestada la demanda, por parte de la ejecutada.

Así las cosas, encontrándose el mandamiento de pago en firme, y no existiendo incidente alguno por resolver, como tampoco existir ninguna nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP; por lo que, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

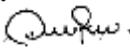
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. Tener por no presentada ninguna excepción por parte del ejecutado CARLOS ARTURO DAZA SANDOVAL
2. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de junio de 2021 conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del CGP.
3. Efectúese la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Se fijan las agencias en derecho en \$150.000 de conformidad con el literal b) del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46, fijado el día 5 de noviembre de 2021.  DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc4d61e8f6e528a5b165b0b3ba90535384c2e24c2ed5e839cd9b9d1136c4ea4**

Documento generado en 04/11/2021 05:31:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso

Sogamoso, 4 de noviembre de 2021

Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 Expediente : 157594053001-2021-00248-00
 Demandante : GENARO ESTEPA MEDINA
 Demandado : JHON ALEXANDER CHAPARRO NIÑO

El Numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”

En el presente caso, mediante auto de 9 de septiembre de 2021 [consecutivo 5], notificado por estado el 10 de septiembre el mismo año, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte actora que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de dicho proveído, cumpliera la carga procesal que le correspondía asumir relativa a notificar el auto de mandamiento de pago, so pena aplicar el desistimiento tácito.

Así las cosas, tenemos que, a la fecha, han transcurrido 36 días hábiles, sin que se la parte interesada, haya agotado los tramites de notificación, únicos pendientes y necesarios, para el avance del proceso.

Es necesario señalar, que la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC11191-2020 (Radicación N° 11001-22-03-000-2020-01444-01) de fecha 9 de diciembre de 2020, con ponencia del Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, se impuso un criterio de interpretación sobre el artículo 317 de CGP, enfatizando, que los términos conferidos para el cumplimiento de una carga, solo se interrumpen con la solicitud idónea para la prosecución del trámite:

“Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

(...)

*Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. **De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.**” (Énfasis nuestro).*

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, con fundamento en el Numeral 1°, del artículo 317 del -Código General del Proceso.

2. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar el presente proceso, con las constancias del caso.
3. En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el proceso y déjense las constancias de ley.

Notifíquese y Cúmplase

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO- BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado Electrónico No. 46 fijado el día 05 de septiembre de 2021.
 DIANA XIMENA RIOS VARGAS SECRETARIA

Firmado Por:

Fabian Andres Rodriguez Murcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db56b29678c404e77f2dac054c3581bbee55ecdb7a4b004130672879ce79ff4f

Documento generado en 04/11/2021 05:31:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>